

SG 12/03/2020

UNICO.- Por el Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de Sala de Gobierno del alcance de la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial del día de ayer, sobre adaptación al sistema público judicial de las recomendaciones de las autoridades sanitarias ante los riesgos de propagación del COVID-19, en el Expediente referencia T.S. núm. 245/2020-P.

“La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó una Instrucción (en adelante, la Instrucción) *relativa a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19*, cuyos **objetivos** se reconocen como orientados a: 1) minimizar los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del coronavirus en dependencias judiciales o con ocasión de la prestación del servicio público judicial; 2) ajustar la prestación de este servicio a las indicaciones emanadas de las autoridades sanitarias; y 3) promover la coordinación de las distintas instancias con competencias en el ámbito de la Administración de Justicia y evitar así actuaciones unilaterales y descoordinadas.

La Instrucción dispone que **todas las decisiones o acuerdos que se adopten que afecten a las actuaciones procesales** en cualquier de los dos escenarios contemplados en la Instrucción (Escenario 1, para todo el territorio nacional, y Escenario 2 para territorios en los que se hayan establecido medidas especialmente intensas -Comunidad de Madrid, La Rioja, Vitoria-) resulten comunicadas a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a través de la Presidencia de los Tribunales Superiores de Justicia.

La totalidad de los órganos judiciales del ámbito de este Tribunal Superior se encuentran enmarcados en el descrito como Escenario 1, para el que la Instrucción describe un catálogo de pautas a seguir con el fin de adecuar las actuaciones procesales a los contextos de riesgo generados por el COVID-19, entre ellas las referidas a: 1) Programación de actuaciones; 2) Suspensión de actuaciones programadas y 3) Celebración de actuaciones. No obstante, y como la evolución del actual Escenario 1 hacia el Escenario 2 se presenta como altamente probable, cuando no inminente, deberá consignarse que para esta fase más evolucionada de los contagios se contempla, además de las incidencias procesales expresadas, otras de superior impacto como: 4) Suspensión de los plazos procesales; 5) Suspensión de las actuaciones judiciales programadas, y 6) Relación de **actuaciones que deberán asegurarse en todo caso**.

Al mismo tiempo, a iniciativa de la Administración prestacional, se ha creado el **Equipo de Coordinación Permanente Interdisciplinar** (EPCI) en el que se integran la totalidad de los sectores implicados en la prestación del servicio de justicia, en cuyo seno se trabajan los criterios que deben regir la actividad de las oficinas judiciales ante los diversos grados de emergencia

sanitaria que provoque el COVID-19. En el referido EPCI participa la Sra. Decana de los Juzgados de Barcelona, como delegada de la Sala de Gobierno, y un representante de las asociaciones judiciales en materia de prevención de riesgos laborales.

Atendido todo ello, se somete a la Comisión la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Dirigirse a todo el personal que presta servicio en órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como a los colegios profesionales que en ella intervienen de forma directa, exhortándoles a seguir en todo momento las recomendaciones que se vayan ofreciendo por las autoridades sanitarias competentes sobre medidas de autoprotección y contención de la propagación del virus COVID-19. Todas estas recomendaciones se encuentran actualizadas en: <http://canalsalut.gencat.cat/ca/salut-a-z/c/coronavirus-2019-ncov/>
2. Fijar como marcos de actuación para la ordenación tanto de las actuaciones judiciales como de las oficinas de apoyo, por un lado, la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial de fecha 11 de marzo de 2020, y por otro los criterios que se adopten en el seno del Equipo de Coordinación Permanente Interdisciplinar.
3. Contemplar las siguientes **medidas preventivas**:
 - a) **Medidas organizativas que no afecten al servicio público de Justicia.** Se incluyen en esta categoría, sin ánimo exhaustivo, aquellas medidas dirigidas a la adaptación del horario de trabajo de los funcionarios, las relativas a la asistencia al puesto de trabajo, sobre adaptación de dependencias judiciales para reducir los contactos interpersonales en evitación de posibles contagios, sobre ordenación del uso del mobiliario o el material de las sedes, sobre información a los usuarios del respectivo órgano o dependencia, etc,.

Estas medidas serán adoptadas por los responsables de cada órgano, oficina o dependencia judicial, atendiendo a sus respectivas competencias y a las concretas circunstancias de cada caso, previa consulta con el respectivo Juez/a Decano/a o Presidente de Sección o Audiencia, y deberán ser puestas en conocimiento de la Sala de Gobierno o de la Secretaría de Gobierno del TSJ, según los casos.

- b) **Medidas de reordenación de la actividad judicial que no produzcan afectación relevante ni suspensión del servicio público.** Se incluyen aquí las medidas de carácter general que busquen un mejor funcionamiento de los juzgados y tribunales (*art. 4, letra r del Reglamento 1/2000*). Sin ánimo exhaustivo, podrían incluirse las que supongan cambios en la ubicación de sedes judiciales o servicios; las que

afecten a los accesos o utilización de las sedes judiciales o sus dependencias; las restricciones generalizadas al acceso a salas de justicia; la modificación de las condiciones o formatos de realización de las actuaciones judiciales; la paralización de servicios de carácter accesorio; la reprogramación de actuaciones judiciales; la alteración de turnos, composición o funcionamiento de las salas de Justicia; la suspensión de actividades distintas de las estrictamente procesales; las indicaciones dirigidas a profesionales, colaboradores o usuarios de la Administración de Justicia, etc,...

Cualquier medidas que se adopte de esta clase deberá ser participada al Decano o Decana respectivos, Presidente de Audiencia, o Letrado de la Administración de Justicia, dentro de sus competencias, que a su vez trasladará a la Sala de Gobierno o Secretaría de Gobierno, para su conocimiento.

- c) **Medidas que supongan suspensión de actuaciones o plazos procesales, cierre de sedes o dependencias judiciales, reducción del horario de audiencia pública o afectación relevante del servicio público.**

Todas las propuestas de adopción de estas medidas deberán ser remitidas a la Presidencia del Tribunal Superior de Sala Justicia para su autorización y ulterior remisión a la Comisión Permanente del CGPJ a los efectos de su ratificación, y sin perjuicio de su ejecución inmediata.

4. Abrir un **canal de comunicación permanente** a través del cual los responsables de los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior puedan comunicar las medidas adoptadas o transmitir las propuestas de resoluciones contempladas medidas preventivas. La dirección electrónica de envío será: **"gabinetpresidencia.tsjcat@xij.gencat.cat"** o **"presidencia.tsjcat@xij.gencat.cat"**

5. Cursar indicaciones a todos los órganos y oficinas judiciales a fin de que:

a) Se revisen los señalamientos ya programados para que en la medida de lo posible se eviten aglomeraciones de personas en zonas de espera de tamaño insuficiente, reprogramando aquellos que deban serlo.

b) Se evite la celebración de juicios, vistas y otras actuaciones procesales que impliquen la participación de personas de alto riesgo (enfermos, personas mayores, personas que vengan de zonas de alto impacto del coronavirus, etc.), atendiendo como causa de fuerza mayor las peticiones que en tal sentido se reciban (arts. 183, 188 y 189 de la LEC).

c) Se dispense el uso de togas a los profesionales que así lo soliciten para evitar el riesgo de compartir las togas facilitadas por los respectivos colegios.

d) Se fomente el uso de la videoconferencia en todas las actuaciones judiciales en que resulte posible.

e) Respecto de aquellas diligencias que deban realizarse en centros hospitalarios o psiquiátricos, de menores, centros de mayores, penitenciarios, etc, se aplacen las diligencias no urgentes y se utilicen sistemas telemáticos, telefónicos o de análoga naturaleza que permitan su celebración, especialmente en relación con internamientos urgentes (art. 763 LEC)

f) Se procure la distribución de las citas de presentación periódica de investigados y/o condenados en distintos días y lugares a fin de evitar aglomeraciones.

g) En relación con las salidas de comisiones judiciales (lanzamientos, embargos, práctica de pruebas, etc.), se valore acordar la suspensión de las que no sean urgentes y la reducción de la comisión al personal mínimo imprescindible, dotado de medidas sanitarias adecuadas.

h) Se procure la reprogramación de los calendarios previstos para salidas para actos de comunicación.

i) En la atención al público y profesionales, se instalen las medidas físicas que preserven las distancias de seguridad en las ventanillas y mesas de atención, y se priorice la atención por medios telemáticos, especialmente en Decanatos, Servicios Comunes Procesales, Registros Civiles, Oficinas de Información o Juzgados de Guardia; siguiendo, en cualquier caso, las medidas recomendadas por el Departament de Justicia para el personal de atención presencial.

j) Se procure que las firmas manuscritas de documentación judicial se lleven a cabo mediante el uso de material desechable.

k) En los juicios del tribunal del jurado, el Magistrado-presidente valorará la conveniencia de reprogramar la fecha de inicio del juicio.

l) Se restrinja temporalmente la asistencia de público a la celebración de juicios y vistas, limitándola a aquel número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de un metro como mínimo.

6. Quedan suspendidas las visitas de carácter colectivo institucional o formativo a todas las sedes y dependencias judiciales del ámbito del Tribunal Superior

de Justicia de Cataluña previstas para realizar durante un mes a partir de hoy.

7. Se recomienda recurrir a modalidades no presenciales de trabajo para todos los servidores públicos, cuando se den las circunstancias y condiciones para ello.
8. Deben limitarse las reuniones de trabajo en sedes judiciales al mínimo imprescindible, priorizando los formatos telemáticos que eviten el desplazamiento de personas y su concentración en espacios reducidos.
9. En materia de **permisos, autorizaciones y flexibilización de la jornada laboral** respecto de jueces y magistrados o magistradas, cualquier solicitud de reconocimiento deberá acompañarse de informe del Decano o Decana respectivos, o Presidente de Sección o Audiencia, que garantice la preservación del servicio público indispensable.
10. En todo caso, **deberán asegurarse las siguientes actuaciones:**
 - a) Los servicios de guardia.
 - b) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
 - c) Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
 - d) Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
 - e) Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.
 - f) Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, entradas y registros, etc.
 - g) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
 - h) Órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
 - i) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
 - j) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y recursos-contencioso electorales.

- k) En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.
 - l) En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).
- 11.** Instar al Departament de Justicia para que extreme las acciones de limpieza y desinfección de las instalaciones judiciales, así como para que facilite mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable, a disposición prioritaria de los servicios de guardia (comenzando por los servicios de guardia de Barcelona ciudad y El Prat de Llobregat, por sus características respectivas), y también en los accesos a los edificios, salas de vistas y demás dependencias que puedan compartir profesionales y público en general.
- 12.** Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la inclusión de Cataluña en "Escenario 2" a los efectos de hacer extensivas las medidas de prevención previstas en la Instrucción de 11 de marzo, atendidas las nuevas y radicales medidas adoptadas por las autoridades sanitarias y docentes para toda Cataluña, de clausura de la actividad docente en todos sus niveles.

Sometido este acuerdo a la Comisión el mismo es aprobado por UNANIMIDAD"

Elévese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su aprobación, si procediere, y póngase en conocimiento del Departament de Justicia, de los Presidentes y Presidenta de Audiencia, de los Decanos y Decanas de los partidos judiciales de Cataluña, así como de los respectivos colegios profesionales. Remítase copia del mismo a los jueces, magistrados y magistradas de Cataluña a través del correo electrónico habilitado y dese difusión pública del mismo.